

Convenio de Colaboración, que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por la Encargada de Despacho de la Dirección General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y la Fundación México me Necesita, Asociación Civil, representado en este acto por la C. Iris del Socorro Pérez Alcaraz, partes que en lo sucesivo se denominarán "El Organismo" y "La Asociación", respectivamente; sujetándose a las declaraciones y cláusulas siguientes;

#### DECLARACIONES:

##### I.- Declara "El Organismo":

- a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, debidamente constituido por el H. Congreso del Estado, según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en fecha 13 trece de abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco. Que tiene entre sus objetivos proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades establecidas a nivel Nacional y Estatal; para lo cual la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ejerce la Representación en Suplencia de Pupilos que son puestos a su disposición.
- b). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se localiza en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno, de la Avenida Laureles, en su confluencia con la vialidad Lázaro Cárdenas, en la colonia FOVISSSTE, del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- c).- Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio 01000/2024/35 otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el C. Juan José Frangie Saade, en su calidad de Presidente Municipal, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

##### II.- Declara "La Asociación":

- a).- Ser una persona jurídica debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas aplicables a las Asociaciones Civiles, lo que consta en la escritura pública número 40,159 cuarenta mil ciento cincuenta y nueve, de fecha 15 quince de diciembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la Fe del Licenciado Carlos Luviano Jaramillo, Notario Público Titular número 65 sesenta y cinco, del Municipio de Guadalajara, Jalisco; misma que quedó debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el documento 36 treinta y seis, folios del 321 trescientos veintiuno al 330 trescientos treinta, del libro 88 ochenta y ocho, de la Sección V, de la Oficina Primera.

Lo que acredita mediante la Escritura Pública 48,086 cuarenta y ocho mil ochenta y seis, otorgada ante el Notario Público 121 ciento veintiuno del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Rubén Arambula Curiel, documento en el que Protocoliza el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 30 treinta de junio del año 2018 dos mil dieciocho, acto inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio Mercantil 19770 diecinueve mil setecientos setenta.

Mismo documento en el que en su apartado de antecedentes, como se refiere acredita la existencia Legal de "La Asociación"; al igual que diversas modificaciones a su constitución original, entre las que se refiere el cambio de denominación social, de "Centro de Promoción y Capacitación para la Dignidad de la Persona" AC; a "Fundación México Me Necesita" AC.

b). - Tener actualmente por objeto, ser una Institución de Asistencia Social Privada, sin fines de lucro con actividades tales, como la rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, con atención a enfermos de escasos recursos con apoyo terapéutico, asistencia médica y capacitación laboral. De igual manera acredita su actividad económica autorizada mediante la Constancia de Situación Fiscal de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2020 dos mil veinte, expedida a su favor por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c). - Su domicilio fiscal y convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente documento, se ubica en Libramiento Sur, Carretera Cajitlán-Cuexcomatitlán s/n, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

d). - Que de conformidad a la escritura asentada en el párrafo segundo del inciso a) de las presentes declaraciones, la C. Iris del Socorro Pérez Alcaraz, comparece con las facultades de Apoderado Legal, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad a la fecha no le han sido limitadas o restringidas; quien se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]

e). - Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

### III. Declaran las partes que:

a). - Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y voluntaria, las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

b). - De conformidad con las anteriores declaraciones, "Las Partes" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c). - Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

d). - En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### C L Á U S U L A S:

**PRIMERA.** - Objeto. Acuerdan las partes que el objeto del presente convenio de colaboración es la atención, estadía y alimentación de niños y adolescentes de los 12 años en adelante con problemas de alcoholismo y farmacodependencia. Por lo que "La Asociación" se obliga a prestar a favor de "El Organismo" y de conformidad a su objeto, los servicios correspondientes a los pupilos canalizados por la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de "El Organismo".

Lo que efectuará, en sus instalaciones desde la fecha de ingreso y hasta que se resuelva la situación jurídica de los pupilos canalizados.

**SEGUNDA.** - Contraprestación. "El Organismo" pagará por concepto de contraprestación económica a "La Asociación" la cantidad de \$7,000.00 (Siete Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) netos mensuales. Por pupilo que remita "El Organismo", por la estadía y alimentación, durante la vigencia del presente convenio.

Y la cantidad de \$3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) netos por concepto de inscripción, por única ocasión al ingreso del o los pupilos canalizados. Lo anterior, previa expedición del comprobante fiscal debidamente requisitado y de conformidad a las disposiciones fiscales normativas.

“La Asociación” proporciona los siguientes datos para la recepción de las cantidades antes referidas:

HED[ a a[

**TERCERA.** - Compromisos. “La Asociación” acepta y se compromete a destinar la contraprestación referida en la cláusula anterior para proveer a las necesidades materiales de los pupilos canalizados.

Así mismo, generar los expedientes individualizados del o los pupilos que se reciban, comprometiéndose a realizar un registro pormenorizado del seguimiento de su atención integral, documento que podrá proporcionar a “El Organismo” cuando le sea requerido y al momento del egreso del o los pupilos de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**CUARTA.** - Supervisión. “La Asociación” se compromete a permitir, que personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de “El Organismo” realice durante la vigencia del presente documento las siguientes intervenciones:

- a). - Visitas de supervisión, en el albergue en el que se encuentren alojados los pupilos.
- b). - Verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que “La Asociación” les proporcione a los pupilos.
- c). - Constatar que los servicios integrales correspondientes se cumplimenten.
- d). - Evaluar conjuntamente las acciones de tratamiento y rehabilitación a realizar y las realizadas, en las áreas respectivas.
- e). - Las demás que con motivo de la ejecución del presente documento o del propio seguimiento de los pupilos sean necesarias.

**QUINTA.** - Ambas partes acuerdan que al egreso del o los pupilos del lugar de estancia, se efectuarán de manera proporcional los ajustes correspondientes a las contraprestaciones acordadas entre las partes.

**SEXTA.** - Vigencia. Las partes acuerdan que el inicio de vigencia del presente documento será a partir de la fecha de suscripción y hasta el día 30 treinta de septiembre del 2027 dos mil veintisiete.

**SÉPTIMA.** - De la confidencialidad. “La Asociación” se obliga a observar las disposiciones relativas a la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, por lo que todos los datos de registro, atención, seguimiento se registrarán en el expediente respectivo en condiciones de reserva, información que si está obligada a proporcionar “La Asociación” a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas dependiente de “El Organismo”, mismos que en ejercicio de la Representación en Suplencia están legalmente facultados para solicitar y tener acceso a la supervisión. Así también estará obligado a observar todas y cada una de las normatividades especiales que en materia de atención a la salud se establezcan. Salvo aquella que derive de disposición legal aplicable.

**OCTAVA.** - De la sociedad entre las partes. Queda entendido entre las partes, que las relaciones establecidas en el presente documento no se consideran constituyentes de relación distinta a la anotada en forma literal en el presente documento; por lo que, del mismo, no podrá desprenderse relación laboral, de seguridad social o fiscal alguna; así también, en lo concerniente a otras obligaciones que pudieran derivarse por la responsabilidad, daños o perjuicios.



**NOVENA.** - De la relación contractual. "El Organismo" no adquiere, ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente instrumento a favor de "La Asociación" en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" y su personal no son ni serán considerados como trabajadores para los efectos legales y en particular para la obtención de prestaciones establecidas por ordenamientos en la materia; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de cualquier responsabilidad que se pudiera presentar.

**DÉCIMA.** - De las Modificaciones. El presente documento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y sólo podrán ser validadas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por quien tenga las facultades legales para ello.

**DÉCIMA PRIMERA.** - De la Terminación Anticipada. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar tal determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpellación judicial; previa notificación por escrito a "La Asociación" dentro de un tiempo no mayor a 15 días naturales a la fecha que se determine.

De igual forma, "La Asociación" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias, previa notificación por escrito a "El Organismo" mediante la cual, justifique la razón dentro de un tiempo no mayor a 15 días naturales a la fecha que se determine; documento que será recibido por escrito para su aceptación y que las partes este en posibilidad de hacer los ajustes correspondientes.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Suspensión. "El Organismo" y "La Asociación" podrán en cualquier tiempo suspender temporalmente todo o en parte la vigencia por causas justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva de la relación contractual; una vez transcurrido dicho periodo el presente instrumento podrá continuar produciendo sus efectos legales.

**DÉCIMA TERCERA.** - Causas de Rescisión. Las partes podrán rescindir el presente convenio, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente documento.
- Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

**DÉCIMA CUARTA.** - Del Caso Fortuito y la Fuerza Mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito; entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

**DÉCIMA QUINTA.** - De la Competencia y Jurisdicción. Para dirimir cualquier controversia suscitada con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente documento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco; renunciando expresamente a cualquier otra competencia que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, manifestando que en el mismo no median vicios del consentimiento entre las partes; firmándolo por duplicado; el día 01 primero del octubre del año 2024 dos mil veinticuatro en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juarez  
Encargada de Despacho de la Dirección  
General

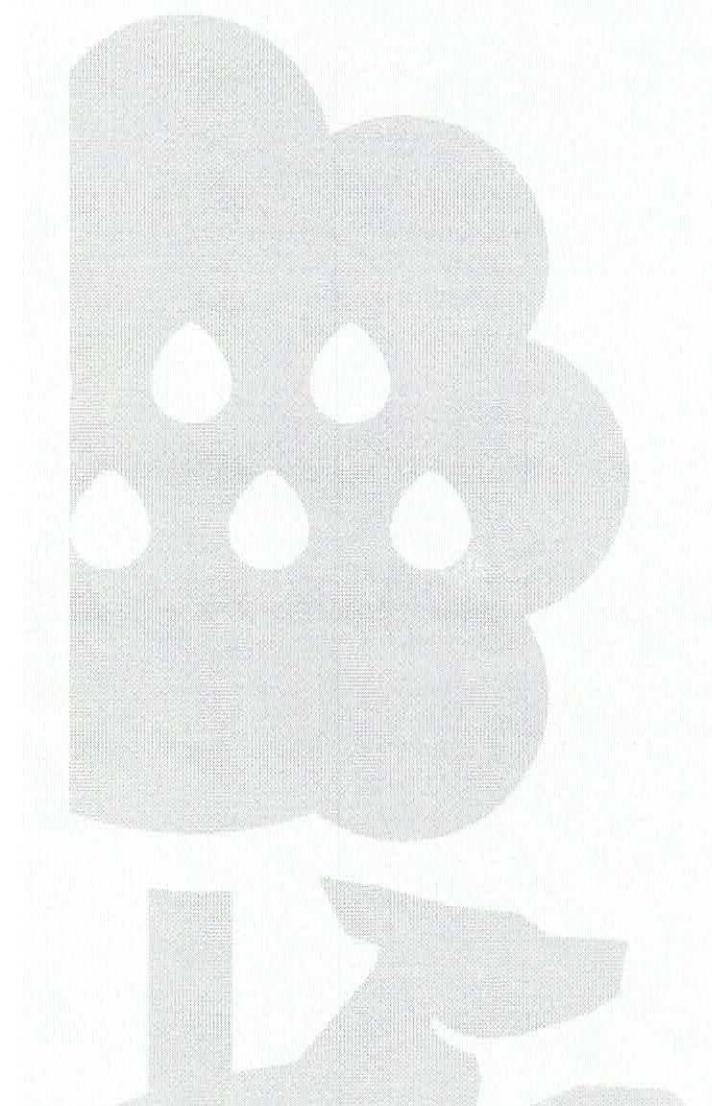
Por "La Asociación"

C. Iris de la Torre Pérez Alcaraz  
Apoderada Legal.

Testigos

Lic. Alejandra Orozco Llamas  
Encargada del Despacho de la Dirección  
de Programas.

Lic. María Raquel Arias Covarrubias  
Delegada Institucional de la  
Procuraduría de Protección de Niñas,  
Niños y Adolescentes



ESTO ES UN DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y SELECCIONADO  
FEDERICO ASESORAS ASESORES DE DESARROLLO INTEGRAL DE  
CIVIL DE LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
HECHO EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS FIRMAS SON  
DICCION SUSCRITO ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE  
DACIÓN MÉXICO ME NECESA, ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADO CON EL  
Página 5 de 5

ESTO ES UN DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y SELECCIONADO  
FEDERICO ASESORAS ASESORES DE DESARROLLO INTEGRAL DE  
CIVIL DE LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
HECHO EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS FIRMAS SON  
DICCION SUSCRITO ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE  
DACIÓN MÉXICO ME NECESA, ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADO CON EL  
Página 5 de 5